

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | | |
|---------------------|-----------------|-------|----------|
| LOGROÑO | Un mes..... | 2 | pesetas. |
| | Tres meses..... | 5'30 | " |
| | Seis meses..... | 10'50 | " |
| FUERA DE LA CAPITAL | Un mes..... | 2'50 | pesetas. |
| | Tres meses..... | 7 | " |
| | Seis meses..... | 12'50 | " |
| | Un año..... | 24 | " |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

POLÍTICA

2556

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, dirige á este Ministerio, con fecha 26 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto de 14 de los corrientes, publicado en la Gaceta de Madrid de 16 de este mes, dispone que para cumplir la ley de 3 de Abril de 1900, se lleve á efecto simultáneamente la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1911, en la Península é islas adyacentes y en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y Costa Norte y Occidental de Africa, por medio de este Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á la cual auxiliarán en las provincias y Ayuntamientos Juntas provinciales y municipales, el Censo general de la población de España.—El art. 6.º del mismo Real decreto impone á los Gobernadores civiles y á los Alcaldes Presidentes respectivamente, de las Juntas

provinciales y municipales, el deber de considerar la obra nacional del Censo de población como servicio de especial preferencia, y con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el expresado Real decreto y en la Instrucción de igual fecha, publicada á continuación del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que se ordene á las expresadas Autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo, procuren en todas las provincias y Ayuntamientos se lleve á efecto en la fecha indicada el empadronamiento general de los habitantes como servicio de especial preferencia, sin ocultación de ninguna clase, y haciendo uso al efecto de todas las facultades que les conceden las leyes como Gobernadores civiles de las provincias y como Alcaldes respectivamente de los correspondientes Municipios.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para el más exacto y absoluto cumplimiento de lo ordenado por el de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, A. Zamora.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Gobierno Civil

CIRCULAR

2563

Habiendo sido excesivo el número de Alcaldes que dejaron incumplido lo que se previene en la Real orden de 21 de Julio de 1909, respecto á la remisión de datos estadísticos de vacunación y de revacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas, publiqué en el número 232 del BOLETIN OFICIAL la circular de fecha 19 de Octubre, ordenando que en el pla-

zo de quince días se subsanasen las omisiones contenidas, dando las instrucciones necesarias y conminando con la imposición de la multa que creyese oportuna á aquellos que persistiesen en la no remisión de los datos que se pedían.

Finalizado aquel plazo, se ha visto que todavía faltan Alcaldes por cumplir lo ordenado, y á éstos, sin perjuicio de que lo lleven á cabo inmediatamente, desde ahora les impongo un fuerte correctivo que ya les será comunicado, y en cuanto á las estadísticas remitidas y á las contestaciones dadas á la circular de referencia, revisadas por la Inspección provincial de Sanidad, y habiendo observado en muchas de ellas errores y omisiones, y por parte de algunas Autoridades locales, falta de cumplimiento de lo prescrito en los Reales decretos de 31 de Junio de 1891 y de 15 de Enero de 1903, es de necesidad para que el servicio se lleve á cabo lo mejor posible, señalar lo que precisa corregir ó practicar para poder después castigar á quien á pesar de advertencias y de ilustraciones faltase á lo ordenado ó lo hiciese mal ó deficientemente.

A este fin la Inspección provincial de Sanidad, ha redactado la circular que se inserta á continuación y que deberán leer y cumplir los Sres. Alcaldes, Subdelegados é Inspectores municipales de Sanidad.

Y deseando, como he manifestado otras veces, que cuanto atañe directa ó indirectamente á la salud pública sea atendido en lugar preferente, conmino con la imposición de enérgico correctivo á quien no cumpliera con cuanto se dispone en estas circulares.

Logroño 21 Noviembre 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Al examinar los estados que, por prescripciones de la Real orden de 21 de Julio de 1909 y del Sr. Gobernador civil de esta provincia, han remitido los Alcaldes de la misma, ha observado esta Inspección provincial de Sanidad una porción de faltas y errores que deben ser subsanados en el presente y evitados en el porvenir; y á este objeto aquellas Autoridades locales y los Sres. Inspectores municipales de Sanidad se atenderán á las siguientes instrucciones:

Aun cuando claramente se lee al pie de los modelos estadísticos correspondientes y aun cuando en la circular del Gobierno civil de fecha 19 de Octubre, publicada en el núm. 232 del BOLETIN OFICIAL, se dice con letra bastardilla á qué Centro deben dirigirse los estados de vacunación y los de mortalidad por enfermedades infecciosas, se han recibido en esta Inspección algunos de estos últimos que debieron ser remitidos á Madrid, y en cambio, es de sospechar, que otros de los primeros hayan sido dirigidos á la Inspección general de Sanidad exterior. Para subsanar esta falta, ténase en cuenta una vez más que los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas se remitirán DIRECTAMENTE Á MADRID al Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, en el Ministerio de la Gobernación; y los estados semestrales de vacunación y revacunación DIRECTAMENTE Á LOGROÑO, al Gobierno civil de la provincia.

A pesar de las advertencias hechas en la referida circular, todavía se han recibido estados de vacunación sin ajustarse al modelo oficial; los Alcaldes que así hayan procedido volverán á remitir los datos estadísticos sujetándose al modelo indicado.

Otros Alcaldes no han remitido estados alegando que no se habían hecho vacunaciones ni revacunaciones en la localidad; añadiendo algunos (haciéndose de esta manera acreedores á una corrección lo mismo que los Inspectores municipales de Sanidad, que deben ser sus ascensores por desconocimiento de lo prescrito á este fin y de la utilidad y necesidad del medio preventivo de la viruela de que se habla) que no se han verificado tales operaciones por no creerlas necesarias. Pasamos ahora por alto este extremo para ocuparnos, después, de él con más detenimiento.

Otros Alcaldes han remitido los estados en blanco, indicando que no se ha vacunado ni revacunado persona alguna y sin apuntar los habitantes, según censo, ni las defunciones de niños menores de dos años.

Tales faltas serán subsanadas: remitiendo todos, aun cuando en comunicación oficial hayan dicho que no se han practicado vacunaciones, el estado respectivo sin llenar las casillas correspondientes, pero consignando siempre el censo y las defunciones en el año anterior de niños menores de dos años.

Alguno, en la casilla de «número de resultados positivos», ha apuntado simplemente la palabra «buenos» sin consignar el número de las operaciones que han tenido éxito.

En cuanto á la «procedencia de la linfa» se lee en muchos: Logroño, Madrid, Barcelona, &, y en alguno «de tubo» y no son estas las indicaciones que se requieren. Menciónese el centro de donde procede aquella y dígase claramente del *Instituto higiénico de Logroño*, del *Centro de vacunación de Balaguer, en Madrid*, por ejemplo, si de tales tienen origen, ó indicando si es de procedencia animal ó humana ó si ha sido tomada directamente de aquel (ternera) ó ha sido remitida de alguno de aquellos centros.

Y, volviendo ahora sobre aquellos Alcaldes que han dicho que en las localidades donde ejercen su autoridad no se han verificado vacunaciones ni revacunaciones, como quiera que han faltado á lo prescrito en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891, en sus artículos 1.º y 2.º, y de 15 de Enero de 1903, en su artículo 5.º y, consecutivamente, á la Real orden de 21 de Julio de 1909, además de quedar obligados á corregir su falta, se proponen al señor Gobernador civil para que á tenor de la disposición 4.ª de esta última Real orden les sea impuesta la multa correspondiente.

Del propio modo quedan sujetos á igual corrección los Médi-

cos que hayan faltado á los artículos 1.º 2.º y 9.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y 12 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, sin perjuicio de la obligación que tienen de cumplir las demás prescripciones en los restantes artículos contenidas.

En consecuencia, los Alcaldes todos, cuidarán de que se practiquen las vacunaciones y revacunaciones en cada localidad, dos veces al año—en primavera y otoño—y de cumplir con cuanto en los Reales decretos mencionados se ordena, con más, la remisión, al Gobierno civil, en los primeros días de Enero y de Julio de cada año de los datos estadísticos correspondientes según se manda en la Real orden de 21 de Julio de 1909, ajustados al modelo oficial y á las instrucciones dadas en la circular de 19 de Octubre y en la presente.

Los Maestros de Escuela y los Directores de cualquier establecimiento de enseñanza cuidarán de no admitir en el mismo niño alguno que no presente la certificación de vacunación si es menor de diez años y de revacunación si es mayor de diez, á tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Enero de 1905.

Y los Médicos todos cuidarán de cumplir lo contenido en las anteriores disposiciones y en la Instrucción general de Sanidad; quedando más obligados á ello los señores Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales de Sanidad, quienes deberán asesorar á las Autoridades locales tanto en este punto como en otros sanitarios, y quienes deberán velar por que se cumpla lo ordenado en las Escuelas, Asilos y demás Centros, girando las oportunas visitas, de cuyo resultado darán cuenta mensualmente á esta Inspección provincial.

Logroño 21 de Noviembre de 1910.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez-Ordoyo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

2170

Extracto que, cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 5

Presidente: D. Juan Antonio Caballero.

Leída el acta de la celebrada el día 29 de Agosto, fué aprobada.

Se dispuso que la Comisión de Fomento inspeccione las alcantarillas que algunos edificios de la localidad tienen, y en su vista proponga lo conducente para que su desagüe se haga en condiciones de que no perjudiquen la salubridad pública.

Dada cuenta de los antecedentes referentes á un huerto que posee D. Marceliano Ruiz, se dispuso que la Comisión de Fomento lo reconozca, y enterándose de su estado, informe lo que á su juicio proceda.

Se convino se haga constar en esta acta, que los Concejales tienen derecho á intervenir en los asuntos sobre venta de pastos de la propiedad del Municipio; que no la tienen, cuando los propietarios vendan los noyos, y que cuando se nombre alguna Comisión para cualquier asunto, dé cuenta á la Corporación de sus gestiones.

Fueron designados los señores Pascual y Gasco, para que examinen las cuentas de la inversión de fondos, que la Comisión de propietarios administró durante el año 1909 y el corriente, procedentes del remate celebrado para el arriendo de los pastos y hoja de las viñas.

Se acordó que la Comisión de Fomento estudie las disposiciones relacionadas con el cambio de nombres de calles, y vea si hay posibilidad de dar el primitivo á la que hoy lleva el de «Santos Sancho».

Se aprobaron dos cuentas por efectos suministrados al Ayuntamiento.

Los señores Concejales quedaron enterados de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los días 29 y 30 de Agosto al 3 inclusive del corriente, en los BOLETINES OFICIALES.

Sesión del día 12

Prevía lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que las sesiones ordinarias que la Corporación debe celebrar, tengan lugar los lunes á las ocho de la noche.

Dada cuenta de haberse recibido con oficio de aprobación, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de arriendo de la cobranza de los derechos de consumos durante tres años, se acordó que aquella tenga lugar el día 23 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, siendo presidida por el señor Alcalde, Regidor Síndico é individuos de la Comisión de Hacienda, y se designó al Notario Sr. Torrecilla, para que concurra á dar fé del acto.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Fomento, hacien-

do ver que del reconocimiento practicado en las obras ejecutadas por el Sr. Barón de Mahave, en dos casas de su propiedad, resulta no haberse apropiado parte alguna de terreno, por lo que dicha Comisión entiende que no es de la competencia del Ayuntamiento adoptar resolución alguna en tal asunto.

Visto un dictamen de la Comisión de Hacienda, haciendo ver las condiciones con que D. Dionisio Mínguez cederá una barraca para aislamiento en su caso de enfermos coléricos, se acordó no admitir aquellos, y que se traté con el dueño de la única tejera que hay para conseguir la ceda con dicho objeto y las condiciones.

Se aprobó el dictamen emitido por los Sres. Pascual, Gasco y Loyola, respecto á las cuentas de inversión de fondos de los propietarios.

A instancia de D. Demetrio Guinea, se le concedió el permiso que interesa, para ejecutar obras de reparación en la casa número 20 de la calle de la Estrella, y colocar el andamiaje necesario, dispensándole á virtud de votación verificada, de recoger las aguas del tejado con canales que las desagüen en la calle.

Se concedió á D. Gabriel Carranza, la prorroga que pide para caer los arboles de la «Alameda de San Julián» que adquirió en subasta celebrada hasta el día 1.º de Enero de 1911.

Se acordó se entreguen al Maestro D. Tomás Mayoral 30 pesetas para los gastos que á él y al niño Sórtenes Ruiz de Gopegui, se les originen en el viaje y estancia en Logroño, para asistir á los ejercicios para optar al premio concedido por la Junta de instrucción pública provincial.

Fué aprobado el presupuesto de las obras que han de ejecutarse en la casa Consistorial, acordándose que para la subasta que ha de celebrarse para su adjudicación, se formule el pliego de condiciones económicas.

Se dispuso se invite á las Autoridades de la localidad, para las funciones que han de celebrarse con motivo de la festividad de San Juan Mártir.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 5 al 10 inclusive del corriente.

Sesión del día 19

Fué aprobada el acta de la anterior.

Enterados los Sres. Concejales de los acuerdos tomados por la Corporación desde el día 1.º de Agosto se dispuso, que por el señor Alcalde se procure llevar á

ejecución los que se hallan pendientes de ellas.

Leído el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de hacerse en la casa Consistorial, fué aprobado, señalándose el día 2 de Octubre para que aquella tenga lugar, presidiéndola el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y los individuos de la Comisión de Hacienda.

Se autorizó á la Comisión de Fomento para que disponga cuanto tenga por conveniente para la concesión de pedidos de sitios en la feria próxima, en la vía pública.

Se aprobaron la distribución de fondos por capítulos para el mes actual y el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el de Agosto, los cuales se remitirán al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que la Comisión de Fomento informe lo que estime procedente, respecto del abastecimiento de subsistencias, con motivo de la información pública y escrita que se ha abierto, á virtud de un Real decreto recientemente publicado.

Se acordó no tomar en consideración las proposiciones hechas por D. Toribio Sáenz, para dar una ó dos corridas de vacas durante la feria próxima.

Sesión del día 26

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Previa lectura del acta de la que antecede, fué aprobada.

Visto el dictamen de la Comisión de Fomento, respecto del alcantarillado de la localidad, y atendidas las razones alegadas, se dispuso que dicha Comisión, acompañada del perito Sr. Ibárrula, inspeccione de modo las alcantarillas, y proponga lo que crea procedente.

Dada lectura de otro dictamen de dicha Comisión referente á la adquisición y conservación de un terreno por D. Marceliano Ruiz, careciendo aquella de conocimientos de agrimensura, se dispuso se nombre un perito que haga la medición del terreno, cuyos derechos satisfará el Ayuntamiento.

Leído otro dictamen de mentada Comisión, respecto á la variación del título de la calle de «Santos Sancho» por el de «Cuatro Cantones», se adujeron diferentes razones en pró y en contra de tal variación, y por mayoría de votos quedó acordado hacer desaparecer el nombre de «Santos Sancho» á la Travesía de la Iglesia parroquial, y restablecer el antiguo de «Cuatro Cantones» á la calle que hoy se titula «Santos Sancho».

Los Sres. Concejales quedaron enterados de la resolución guber-

nativa, al recurso de alza interpuesto por D. José Domingo, contra un acuerdo de este Ayuntamiento encargando á D. Severino Marín, la confección de una sesión de fuegos artificiales.

Se hizo saber que los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 19 al de hoy inclusive, no contenían disposición alguna relacionada con servicios municipales.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para que nombre cuatro dependientes para que vigilen durante la feria próxima, á los cuales se les retribuirá con la cantidad de dos pesetas diarias.

Nájera 13 de Octubre de 1910.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión que el Ilustre Ayuntamiento celebró en el de ayer, fué aprobada, disponiéndose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 18 de Octubre de 1910.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Antonio Caballero.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2550

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Préjano, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Noviembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

2551

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Haro, partido judicial de Haro, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Se-

cretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Noviembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

2552

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de El Redal, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Noviembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Anuncios Oficiales

BRÍÑAS

2548

Don Ramón Prestamero Ochoa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Briñas.

Hago saber: Que el día 1.º del próximo Diciembre de diez á doce de la mañana, se celebrará en la sala Consistorial de la misma el remate en pública subasta para arriendo á venta libre de los del rechos de consumos de este término municipal durante el año de 1911, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana de diez en diez pesetas, por todas las especies gravadas en la tarifa unida al expediente, que son las de la tarifa oficial, por el tipo de 3.248'70 pesetas, importe de los derechos y recargos municipales.

La garantía para presentar proposiciones será la del 5 por 100 de dicho tipo, debiendo el rematante presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del remate, según lo dispuesto en el reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Briñas 19 de Noviembre de 1910.—Ramón Prestamero.

HORMILLEJA

2543

Don Benito Rioja García, Alcalde constitucional de la villa de Hormilleja.

Hace saber: Que el día 3 de Diciembre y hora de diez á doce,

tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo de las especies de consumos á venta libre para el año próximo de 1911, bajo el tipo y condiciones que señala el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Si en el día indicado no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes de Diciembre á la misma hora con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado en la primera.

Hormilleja 18 de Noviembre de 1910.—Benito Rioja.—Por su mandado, El Secretario, Gabriel G. Nájera.

ALCANADRE

2532

El día 24 de los corrientes y hora de once á once y media tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, al toque de campana y por sistema de pujas á la llana, el remate á venta libre de todas las especies de consumos que los cupos señalan en esta villa y recargos municipales para el próximo año de 1911, bajo el tipo de 16.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría; debiendo advertir que si este remate no se llevara á efecto por falta de licitadores, se hará por reparto vecinal según el art. 6.º de la ley de Presupuestos del Estado de fecha 28 de Diciembre de 1908, por el que se deja libremente á la Junta municipal de elegir el medio ó medios legales de hacer efectivos los cupos de consumos.

Alcanadre 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, P. O., Pedro Sáenz.

GRAÑÓN

2560

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos de esta villa que venía anunciada para el día 20 del actual, se celebrará la segunda y definitiva á venta libre por todo el año de 1911, el día 4 del próximo mes de Diciembre y su hora de las once de la mañana en esta Casa Consistorial, con sujeción á las condiciones de la primera y en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para aquella.

Grañón 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ramón Murillo.

HORMILLA

2559

Don Quirino López, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 6 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales el arriendo á venta libre de las

especies de consumos para el año próximo de 1911, bajo el tipo de 3.659'32 pesetas.

La subasta será por pujas á la llana y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Hormilla 20 de Noviembre de 1910.—Quirino López.

HERVÍAS

2558

Los días 6 y 8 del mes de Diciembre próximo á las once de la mañana, tendrán lugar en esta Sala Consistorial, las subastas del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el año de 1911, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Hervías 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julián Larrea.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, por rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hervías 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julián Larrea.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

2562

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

San Millán de la Cogolla 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Reinares.

PRADEJÓN

2535

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pradejón 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Perfecto Ezquerro.

2536

Confeccionado el repartimiento de consumos para el próximo año

de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pradejón 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Perfecto Ezquerro.

MANJARRÉS

2545

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Manjarrés 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Crisanto Magaña.

ABALOS

2549

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, los que han sido aprobados por la Junta pericial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Abalos 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Aniceto López.

CORPORALES

2528

Confeccionado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan hacer los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Corporales 16 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Víctor Merino.

SOTÉS

2541

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1911, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

á fin de que sean examinados dichos documentos por los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Sotés 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Narciso Aguado.

MANJARRÉS

2531

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manjarrés 17 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Crisanto Magaña.

VILLAVELAYO

2533

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, y el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villavelayo 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Marmerto Pablo.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

2534

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, y el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones conducentes á su derecho.

Baños de río Tobía 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Leza.

GRAÑÓN

2560

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha

de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Grañón 21 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ramón Murillo.

AJAMIL

2546

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para que puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Ajamil 13 de Noviembre 1910.—El Alcalde, Benito León.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

2547

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, así como la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Román de Cameros 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Alejandro Sáinz.

Banco de España

SUCURSAL DE HARO

2290

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible número 760, expedido por esta Sucursal el 4 de Marzo de 1893, por pesetas nominales 3.700 en Deuda perpetua 4 por 100 interior, á favor de D. Saturnino Pereda Vivanco y Torre, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha en que se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro 27 de Octubre de 1910.—El Secretario, Ramón Ramos.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL